



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0675-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 09 de agosto de 2022

VISTOS:

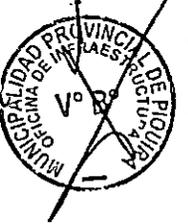
La Carta N° 128-2022/CONSORCIO LA ARENA, de fecha 11 de julio de 2022, sobre presentación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 05, CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, contratación de la Ejecución de la Obra: “REHABILITACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA ALEJANDRO SÁNCHEZ ARTEAGA EN EL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”, emitida por la Ing. JULISSA KATERINE URRUTIA CARRERA – Representante Legal “CONSORCIO LA ARENA”, anexa Informe N° 056-2022-MEVC/CONSORCIO LA ARENA, emitido por el Ing. Marcos Euclides Villegas Cipriano – Residente de Obra; Contrato N° 64-2021-GM/MPP, Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 023-2021-CS-RCC/MPP – Primera Convocatoria; Expediente de Registro N° 0024058, se anexa Carta N° 66-2022-CODARING-RL/SUP-IE-ASA ambos de fecha 13 de julio de 2022, emitida por el Sr. Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes – Representante Legal de CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERIA S.A.C., sobre Informe N° 29-2022-JMBG/SUP, conformidad de Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 05, y Deductivo Vinculante 04; Informe N° 859-2022-DO-OI/MPP, de fecha 22 de julio de 2022, emitido por la División de Obras; Informe N° 0516-2022-DEYP-OI/MPP, de fecha 26 de julio de 2022, emitido por la División de Estudios y Proyectos; Informe N° 990-2022-OI/MPP, de fecha 01 de agosto de 2022, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 1061-2022-GAJ/MPP, de fecha 04 de agosto de 2022, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece “(...) que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la norma sub examine, señala, “El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal”; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; concordante con lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, que señala, que, “las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del nuevo Texto Único Ordenado “T.U.O.”, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0675-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de agosto de 2022

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.” (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556 - Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en relación a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), indica:

“(…) Artículo 90°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).-

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

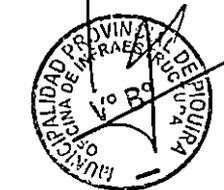
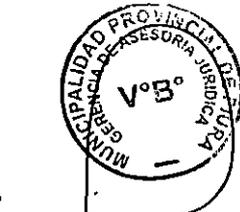
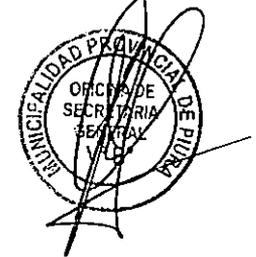
90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra;

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0675-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de agosto de 2022

obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2021, la Municipalidad Provincial de Piura y el Contratista CONSORCIO LA ARENA, suscribieron el Contrato N° 064-2021-GM/MPP - Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 023-2021-CS-RCC/MPP - Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: “REHABILITACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA ALEJANDRO SÁNCHEZ ARTEAGA EN EL DISTRITO DE LA ARENA – PROVINCIA DE PIURA – PIURA”, por el monto de S/. 4’070,911.18 (Cuatro Millones Setenta Mil Novecientos Once con 18/100 soles); y por un plazo de ejecución de 150 días calendario, bajo el SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA, computados a partir del 30 de diciembre de 2021, y con fecha de culminación al 28 de mayo de 2022;

Que, mediante el Asiento N° 136, de fecha 02 de marzo de 2022, el residente de obra, señaló que: *“el día de hoy a horas 4:00 p.m. se procedió a realizar las excavaciones en el tramo P2-P3 del cerco perimétrico, a una profundidad de 30 cm, con la finalidad de ejecutar el cerco paralelo al cerco existente, de acuerdo a las indicaciones dadas por la entidad mediante CARTA N O 056-2022-DO-OI/MPP y el INFORME 047-2022-DEYPOI/MPP, habiéndose realizado el apuntalamiento previo para brindar soporte al muro existente, durante dichos trabajos, el tramo junto al portón de longitud 1=20 m aproximadamente, en donde estaban construidas 4 viviendas colindantes, las mismas que estaban apoyadas al cerco perimétrico existente, sufrió un desplome; por lo que se comunicó telefónicamente al área de infraestructura de la entidad, para su conocimiento y opinión, quienes manifestaron que el día de mañana se apersonarán a obra para la verificación de lo ocurrido y efectuar las coordinaciones correspondientes”;*

Que, con el Asiento N° 137, de fecha 02 de marzo de 2022, el supervisor de obra, señaló que: *“se corrobora lo indicado por el Contratista. Este incidente se suscitó en presencia de la Supervisión. Las condiciones de los trabajos en este sector del cerco han cambiado. Se esperará las coordinaciones con los representantes de la Entidad el día de mañana”;*

Que, a través, del Asiento N° 139, de fecha 03 de marzo de 2022; el residente de obra, señaló que: *“el día de hoy se tuvo la visita por parte de LA ENTIDAD, el Jefe de la Oficina de Infraestructura, Ing. Lenin Antonio Talledo Peña, así como eV Jefe de la División de Obras, Ing. Pool Harry Sosa Sánchez; de la otra parte, EL CONTRATISTA representado por su representante común, Ing. Julissa Katherine Urrutia Carrera, el Ing. Residente, Marcos Villegas Cipriano; y por parte de la SUPERVISIÓN, el Jefe de la Supervisión, Ing. Jorge Garreno Grávelo. Para verificar lo ocurrido el día de ayer acerca del desplome del muro tomándose el siguiente acuerdo (...)”;*

Que, mediante el Asiento N° 140, de fecha 03 de marzo de 2022, el supervisor de obra, señaló que: *“se tuvo la presencia de la Entidad, en obra, a través del jefe de la Oficina de Infraestructura, Ing. Lenin Antonio Talledo Peña, y, el jefe de la Oficina de Obras, Ing. Pool Harry Sosa Sánchez. Una vez evaluado las consecuencias del incidente provocado por el desplome de muros adyacentes a edificaciones vecinas al cerco perimétrico, se tomó la decisión de que se presente un nuevo diseño estructural en ésta zona, con el deductivo vinculante correspondiente, ya que el diseño proyectado no soluciona el problema suscitado, a fin de que sea evaluado de Emergencia por la Entidad, y, una vez aprobado, se dé el nacimiento y autorización de presentación del Expediente de Prestación Adicional de Obra No. 03 y*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0675-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de agosto de 2022

Deductivo Vinculante No. 02. Se espera de la urgente presentación del precitado documento por parte del Contratista, a fin de dar inicio, de urgencia, del trámite correspondiente”;

Que, con Asiento N° 170, de fecha 15 de marzo de 2022, el supervisor de obra, solicitó al contratista información de cómo va la propuesta de cambio de trabajos en el cerco perimétrico, tramo P-2 al P-3, tramo anterior al que se produjo el desplome. *Se coordinó, en presencia de los representantes de la Entidad, el 03 de marzo de 2022, para que el Contratista proceda a realizar una propuesta técnica en ese tramo a fin de agilizar la aprobación de estos;*

Que, mediante el Asiento N° 218, de fecha 29 de marzo de 2022, el supervisor de obra solicitó al contratista información de cómo va la propuesta de cambio de trabajos en el cerco perimétrico, tramo P-2 al P-3, tramo anterior al que se produjo el desplome. *Se coordinó, en presencia de los representantes de la Entidad, el 03 de marzo de 2022, para que el Contratista proceda a realizar una propuesta técnica en ese tramo a fin de agilizar la aprobación de estos. Este pedido es reiterativo, Asiento No, 170, de fecha 15 de marzo de 2022;*

Que, a través del Asiento N° 265, de fecha 19 de abril de 2022, el supervisor de obra, solicitó al contratista información de cómo va la propuesta de cambio de trabajos en el cerco perimétrico, tramo P-2 al P-3, tramo anterior al que se produjo el desplome. *Se coordinó, en presencia de los representantes de la Entidad, el 03 de marzo de 2022, para que el Contratista proceda a realizar una propuesta técnica en ese tramo a fin de agilizar la aprobación de estos. Esto fue recalcado con fecha 15 de marzo de 2022;*

Que, con Asiento N° 346, de fecha 28 de mayo de 2022, el supervisor de obra, solicitó al contratista, de manera urgente y reiterativa, información de cómo va la propuesta de cambio de trabajos en el cerco perimétrico, tramo P-2 al P3, tramo anterior al que se produjo el desplome. *Se coordinó, en presencia de los representantes de la Entidad, el 03 de marzo de 2022, para que el Contratista proceda a realizar una propuesta técnica en ese tramo a fin de agilizar la aprobación de estos. Este trabajo consistía en el apuntalamiento del cerco existente y propuesta de trabajos de acabados, sin demolerlo;*

Que, mediante el Asiento N° 367, de fecha 07 de junio de 2022, el supervisor de obra, señaló, *“se solicita al contratista, de manera urgente y reiterativa, información de cómo va la propuesta de cambio de trabajos en el cerco perimétrico, tramo P-2 al P 3, tramo anterior al que se produjo el desplome. Se coordinó, en presencia de los representantes de la Entidad, el 03 de marzo de 2022, para que el Contratista proceda a realizar una propuesta técnica en ese tramo a fin de agilizar la aprobación de estos. Este trabajo consistía en el apuntalamiento del cerco existente y propuesta de trabajos de acabados, sin demolerlo”;*

Que, con Asiento N° 409, de fecha 23 de junio de 2022, el supervisor de obra, indicó: *“se solicita al contratista, de manera urgente y reiterativa, información de cómo va la propuesta de cambio de trabajos en el cerco perimétrico, tramo P-2 al P3, tramo anterior al que se produjo el desplome. Se coordinó, en presencia de los representantes de la Entidad, el 03 de marzo de 2022, para que el Contratista proceda a realizar una propuesta técnica en ese tramo a fin de agilizar la aprobación de estos. Este trabajo consistía en el apuntalamiento del cerco existente y propuesta de trabajos de acabados, sin demolerlo”;*

Que, mediante CARTA N° 128-2022/CONSORCIO LA ARENA, de fecha 11 de julio de 2022, la representante común de la contratista CONSORCIO LA ARENA, Sra. Julissa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0675-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de agosto de 2022

Katerine Urrutia Carrera; remitió al supervisor de obra el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04 DE LA OBRA INDICADA EN EL ASUNTO, el mismo que fue alcanzado por el residente de obra, por un Monto de S/. 33,623.25 (Treinta y Tres Mil Seiscientos Veintitrés con 25/100 soles) (0.83 %), considerando un Deductivo Vinculante N° 04 de S/. 79,757.67 (Setenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Siete con 67/100 soles) (1.96%), con una diferencia de Adicional - Deductivo de S/. 46,134.42 (Cuarenta y Seis Mil Ciento Treinta y Cuatro con 42/100 soles) que da una incidencia neta que representa el -1 .13 %; y por un plazo de ejecución de 18 días calendario, para la revisión y trámite correspondiente;

Que, con Expediente de Registro N° 0024058, se anexa Carta N° 66-2022-CODARING-RL/SUP-IE-ASA, ambos de fecha 13 de julio de 2022, el representante legal de Corporación Darikson Ingeniería S.A.C., remitió a la Oficina de Infraestructura, conformidad de Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, de la Obra: REHABILITACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA ALEJANDRO SÁNCHEZ ARTEAGA EN EL DISTRITO DE LA ARENA-PROVINCIA PIURA-PIURA";

Que, mediante Informe N° 859-2022-DO-OI/MPP, de fecha 22 de julio de 2022; la División de Obras, luego de la revisión de la documentación correspondiente deriva los actuados del adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 04 a la División de Estudios y Proyectos, para que realice los trámites correspondientes y de ser el caso emita su opinión técnica de conformidad para que se continúe con el trámite de aprobación de acuerdo con lo señalado en el reglamento vigente;

Que, con Informe N° 0516-2022-DEYP-OI/MPP, de fecha 26 de julio de 2022; la División de Estudios y Proyectos, emitió su pronunciamiento referido al Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, de la obra: "REHABILITACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA ALEJANDRO SÁNCHEZ ARTEAGA EN EL DISTRITO DE LA ARENA-PROVINCIA PIURA-PIURA", señalando que habiendo realizado su revisión lo encuentra conforme, señalando que el monto del Adicional N° 05 es de S/. 33,623.25 (Treinta y Tres Mil Seiscientos Veintitrés con 25/100 soles), incluido IGV, que representa el 0.83% del monto contratado; el deductivo vinculante N° 04 es de S/. 79,757.67 (Setenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Siete con 67/100 soles) que representa el 1.96% y que el resumen equivale a: S/. 46,134.42 (Cuarenta y Seis Mil Ciento Treinta y Cuatro con 42/100 soles) que representa el -1 .13% del monto contratado;

Que, a través del Informe N° 990-2022-OI/MPP, de fecha 01 de agosto de 2022, la Oficina de Infraestructura, indicó a la Gerencia Territorial y de Transporte, que: *"teniendo en consideración lo expuesto en el presente informe, donde se tiene que el contratista ha INCUMPLIDO con presentar la propuesta técnica de la prestación adicional N° 05 dentro de los plazos previstos en el Artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado por D-S 149-2019-PCM; superando ampliamente los plazos de ley establecidos; en ese sentido, resultaría IMPROCEDENTE que se apruebe la prestación adicional de obra N° 05; por tanto, estos argumentos constituyen las razones, por las que la Oficina de Infraestructura RECOMIENDA, que mediante ACTO RESOLUTIVO, se declare IMPROCEDENTE la aprobación de la Prestación Adicional N° 05 y se apruebe el la Reducción De Obra N° 02, por el monto de S/. 79,757.67 (Setenta y Nueve Mil Setecientos*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0675-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de agosto de 2022

Cincuenta y Siete con 67/100 Soles), incluido el IGV, cuya incidencia representa el 1.96% respecto al monto contractual”;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1061-2022-GAJ/MPP, de fecha 04 de agosto de 2022, textualmente indicó a la Gerencia Municipal:

“(…) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM. En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

SISTEMA A SUMA ALZADA

- El artículo 16° del Reglamento contemplaba los sistemas de contratación que podían ser empleados por las Entidades; así, el numeral 16.1 del citado artículo regula el sistema a suma alzada de la siguiente manera:

“A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento;

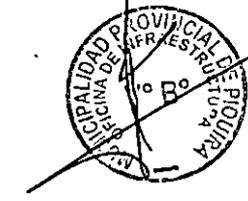
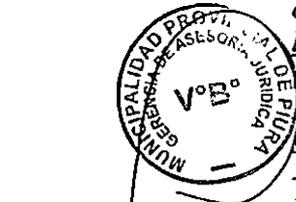
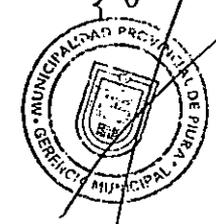
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra;

…) No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales;

- Debe señalarse que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación la Entidad podía ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas fueran indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

RESPECTO DEL MARCO LEGAL APLICABLE A LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA

La normativa regula el procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, a partir de lo cual, se determina que este debe realizarse durante el plazo de ejecución de obra; esto es, tanto la sigue en ejecución;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0675-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de agosto de 2022

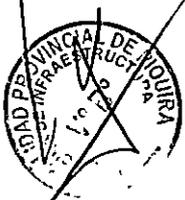
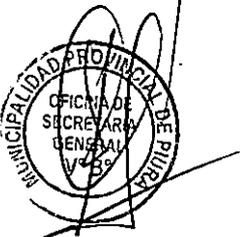
- El numeral 90.4 del artículo 90° del Reglamento, el Contratista presenta el Adicional N° 05 y Deductivo N° 04 de obra con la Carta N° 028-2022/CONSORCIO LA ARENA de fecha 11 de julio de 2022, recepcionado por la Supervisión; el mismo que estaría fuera de los quince (15) días siguientes de anotación efectuada por el Residente en el Asiento N° 136, de fecha 02 de marzo de 2022, en la cual anota que se debe proceder; tal como lo informa también el Informe N° 990-2022-OI/MPP de fecha 01 de agosto de 2022;

RESPECTO AL PLAZO CON LA QUE CUENTA LA ENTIDAD PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DECLARANDO PROCEDENTE EL PRESUPUESTO ADICIONAL DE LA PRESENTE OBRA

- Al respecto, cabe precisar que según el numeral 90.6 del artículo 90° del Reglamento, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles, desde recibida la comunicación del inspector o supervisor, para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo;

- En el presente caso, la solicitud ingresó el día 13 de julio de 2022, por tanto, la entidad tenía hasta el 29 de julio de 2022 para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. Es preciso dejar en claro que la solicitud del presupuesto Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, fue remitida a esta oficina el día 02 de agosto de 2022;

- De la información técnica antes reseñada, se puede concluir que la presente solicitud de Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, no cumpliría con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 149-2022-PCM. Sin embargo, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta -dentro de su estructura orgánica- con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Gerencia Territorial y de Transporte;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0675-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 09 de agosto de 2022

RECOMENDACIONES

Se recomienda, autorice a la Secretaria General, proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente que resuelva:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 de la ejecución de la Obra: **“REHABILITACIÓN INSTITUCIONAL EDUCATIVA SECUNDARIA ALEJANDRO SÁNCHEZ ARTEAGA EN EL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”**; esto en mérito al incumplimiento de lo estipulado en el inciso 90.4 del artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM “Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que determine responsabilidades en el incumplimiento del plazo establecido en el inciso 90.6 del artículo 90° del “Reglamento de la Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y el perjuicio económico a la entidad”;

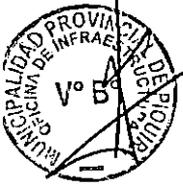
Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 08 de agosto de 2022; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 de la ejecución de la Obra: **“REHABILITACIÓN INSTITUCIONAL EDUCATIVA SECUNDARIA ALEJANDRO SÁNCHEZ ARTEAGA EN EL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”**; esto en mérito al incumplimiento de lo estipulado en el inciso 90.4 del artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM “Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, conforme con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que determine responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores, en el incumplimiento del plazo establecido en el inciso 90.6 del artículo 90° del “Reglamento de la Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y el perjuicio económico a la entidad, conforme con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al contratista **CONSORCIO LA ARENA**, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines, en el domicilio señalado para efectos de la Ejecución Contractual – Contrato N° 064-2021-GM/MPP: JR. MARIANO DÍAZ, Nro. 322 OTR. CATACAOS CENTRO – CATACAOS PIURA, y/o Correo Electrónico: jjmedur_contratistas@hotmail.com.



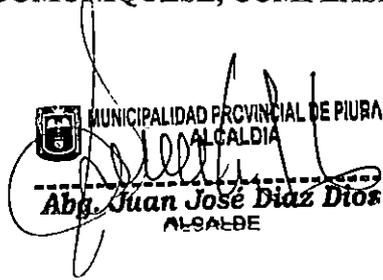


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0675-2022-A/MPP
San Miguel de Piura, 09 de agosto de 2022

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Infraestructura, a la Oficina de Logística, a la División de Liquidación de Obras, a la División de Obras y a la Oficina de Contabilidad para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

